



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Dieciocho (18) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

REF. DESPACHO COMISORIO No 004 de 2021

Despacho comisorio procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre

Hecho el estudio de la presente Comisión, el Juzgado advierte que no es competente para asumir la comisión encomendada, ya que la ubicación del inmueble objeto a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada EDUARDO SANCHEZ MANTILLA, identificado con matrícula No 340-53358 según la descripción dentro de los insertos remitidos, se encuentra ubicado en el municipio de Coveñas.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 7 del art. 28 del Código General del Proceso, que reza:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...).” (La negrilla y subrayado es propio).

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho ordenará la devolución de la comisione al Juzgado comitente, para que disponga lo de su competencia.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

ÚNICO: Remítase el despacho comisorio de la referencia al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo - Sucre, para que disponga lo de su competencia y cancélese la radicación.

CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Sucre - Santiago De Tolu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51620e7ffaf3c53c7c6bd9d2da4a7b29ea265fc0b536d3df555ad90309f367c**
Documento generado en 18/08/2021 03:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>